



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-10-0011-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0345/2024, de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de tercería, interpuesto en fecha tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Henry Joel Abreu Morillo contra la sentencia TSE/0335/2024, dictada por este Tribunal, en fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en los que figuran como recurridos el señor Ramón Modesto Antonio Tallaj Ureña, la Junta Central Electoral (JCE), el partido político Fuerza del Pueblo (FP) y la señora Leiby Laury Núñez Mercado, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0345/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-10-0011-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, el recurso de tercería, interpuesto en fecha tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Henry Joel Abreu Morillo, contra el señor Ramón Modesto Antonio Tallaj Ureña, la Junta Central Electoral (JCE), el partido político Fuerza del Pueblo (FP) y la señora Leiby Laury Núñez Mercado, en razón de que, no se cumplió con la formalidad contenida en el auto núm. TSE-0270-2024 de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que autorizó al recurrente a notificar dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas su recurso a la contraparte y depositar la notificación en la Secretaría del Tribunal, y, a la fecha de emisión de la presente sentencia, no ha cumplido con el requerimiento exigible a pena de inadmisibilidad, de conformidad con el artículo 179 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: DISPONE que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General